



**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SEA-CM-004-2011
SEGUNDA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

No.	INTERESADO	PREGUNTA	RESPUESTA
1.	Cámara Colombiana de la Infraestructura – Juan Martin Caicedo Ferrer	Observación No. 1. Ante la importancia del mencionado proyecto, no sólo por su envergadura sino por el impacto que tienen en el desarrollo del país, consideramos fundamental que prevalezcan criterios de desempate que permitan una selección basada en la capacidad de las empresas. Es por lo anterior, que sometemos a su consideración el desarrollo de un mayor número de criterios de desempate que den prioridad a factores de escogencia y calificación definidos por los pliegos de condiciones, dando así aplicación más precisa a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2473 de 2010. Esto con el fin de que la condición de Mipyme no sea la esencial o definitiva para la selección del proponente que será adjudicatario en cada uno de estos procesos. Observación No. 2. No existe razón conceptual que permita la exclusión de la experiencia originada en los subcontratos. La existencia de un contrato con un contratista puede ser el marco para la acumulación de experiencia relevante para la entidad. Las firmas de ingeniería de consulta desarrollan su actividad empresarial muchas veces a través de esta figura por la cual es una experiencia totalmente valida	Rta. No. 1 En concordancia con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 2473 de 2010 y en estricto orden, el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos en cuestión determina en el numeral 4.3.2 pagina 76, criterios de desempate, dándole prioridad a los factores de escogencia y calificación utilizados en el proceso de selección, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, es decir, primero el equipo de trabajo y en segundo lugar la experiencia específica del proponente, en tercer orden se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros y en cuarto lugar tenemos como orden de preferencia las Mipymes. En este orden de ideas consideramos que el pliego se encuentra en armonía con sus recomendaciones, quedando claro que la condición de Mipymes no es la prioridad para efectos de aplicar los criterios de desempate. (VER RESPUESTA No. 7 DE LA PRIMERA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PUBLICADAS EN EL SECOP)



**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SEA-CM-004-2011
SEGUNDA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

No.	INTERESADO	PREGUNTA	RESPUESTA
		para la ejecución de proyectos con objetos similares. Observación No. 3. Con relación a la experiencia específica del personal principal requerido vemos que en los criterios se establecen requisitos de profesionales sujetos a condiciones concretas que hacen complejo su cumplimiento; estos criterios deben ser más proporcionales atendiendo el mercado nacional disponible y a criterios de funcionalidad en desarrollo del objeto del contrato. Es por este motivo que sugerimos homologar la experiencia específica por títulos de postgrado, sugerencia que se realiza teniendo en cuenta que en Colombia existen profesionales con amplia experiencia en esta área pero que las circunstancias de años atrás no cursaron dichos estudios de postgrado, lo cual sesgaría la posibilidad de pluralidad de oferentes. Observación No. 4. Aunque estamos de acuerdo con el espíritu de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidas, consideramos que la inhabilidad aplica frente a la Sociedad Portuaria para la cual un consultor ejecute contratos, pero no se puede extender la inhabilidad a las otras dos (2) Sociedades Portuarias	Rta. No. 2 Si bien no se desconoce que en la práctica la figura del subcontrato es común, la entidad al determinar los criterios que garanticen la selección objetiva del futuro consultor, busca evitar subjetividades al evaluar experiencias acreditadas por proponentes, partiendo de la presunción de que una experiencia no puede ser acreditada por más de un ejecutor, salvo los casos en que estas hayan sido ejecutadas bajo la figura de estructuras plurales reconocidas en el artículo 7º de la ley 80 de 1993 y sin desconocer la distribución porcentual de la misma. En este orden de ideas, se ratifica que el Pliego de Condiciones fue estructurado en ejercicio de la facultad discrecional que tiene el INCO de establecer los requisitos de quienes pueden ofrecer los bienes y servicios que sus necesidades le exigen, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad, fin último que busca la contratación estatal¹, así mismo determinó los criterios de selección acordes o proporcionales al alcance y al objeto del contrato. NO es procedente su solicitud. Rta. No. 3

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de diciembre 1º de 2008. Expediente 15603.



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SEA-CM-004-2011
SEGUNDA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



No.	INTERESADO	PREGUNTA	RESPUESTA
		objeto del concurso de méritos. Por lo tanto, para aprovechar la experiencia de los consultores colombianos que realizan proyectos en los principales puertos del país, sugerimos que los pliegos se modifiquen en el sentido que la participación pueda realizarse por módulos (A, B o C) con el fin de que el consultor que tenga conflicto de interés con una Sociedad Portuaria pueda participar en la interventoría de uno o dos módulos en los cuales no la tenga, todo esto teniendo en cuenta que consultores con mayor experiencia no podrían participar en el proceso.	El INCO se encuentra revisando su solicitud y realizará las modificaciones a que haya lugar en el Pliego de Condiciones Definitivo sin desconocer que los concursos de méritos principalmente buscan calificar profesionales expertos en el área objeto del contrato que se busca adjudicar. Rta. No. 4 En aplicación de los principios que rigen la contratación pública, en especial el de planeación y economía, se estructuro el Pliego de Condiciones del concurso de méritos en cuestión, armonizando los requisitos exigidos, el alcance de la interventoría, el equipo de profesionales y de logística que debe disponer el futuro contratista con el presupuesto estimado para el futura contrato, buscando bajo criterios de economía de escala, ser eficientes a menor costo , garantizando la posibilidad de pluralidad de oferentes y asegurando la escogencia objetiva de un interventor independiente de los concesionarios. Un cambio como el que se propone implica dar por terminado el proceso en la etapa en que se encuentra y estructurarlo nuevamente, puesto que los requisitos habilitantes y de puntuación se han determinado teniendo en cuenta principalmente el presupuesto oficial, el plazo y el alcance de la interventoría, lo que significa desconocer los principios que rigen la actuación administrativa como son el de planeación, economía,



**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SEA-CM-004-2011
SEGUNDA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

No.	INTERESADO	PREGUNTA	RESPUESTA
			eficiencia y eficacia a los que hemos hecho referencia en el inciso anterior. De conformidad con lo anterior, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, se elaboraron los estudios previos y el análisis necesario que permitió determinar entre otros aspectos relevantes, i) la necesidad de la celebración del contrato,, ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer la necesidad; iii) los costos, valores y alternativas que a precios de mercado podría demandar la celebración del contrato, iv) la disponibilidad de recursos presupuestales para asumir las obligaciones de pago que se derivan de la celebración del pretendido contrato. Entre otros, concluyéndose en ejercicio de las competencias asignadas al INCO, agrupar en un solo contrato las labores de interventoría para los tres contratos de concesión portuaria a los cuales se ha hecho referencia en su observación, razón por la cual no procede la solicitud. Consideramos que la posibilidad de pluralidad de oferentes en el presente concurso de méritos no está en riesgo partiendo del interés mostrado hasta la fecha por número plural de firmas de ingeniería, como tampoco la idoneidad del posible contratista quien previamente deberá demostrar que cuenta con la experiencia específica y el equipo de profesionales expertos determinado previamente en el pliego de condiciones.



**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SEA-CM-004-2011
SEGUNDA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

No.	INTERESADO	PREGUNTA	RESPUESTA
			Respecto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, que limitan la capacidad de contratación de ciertas personas jurídicas o naturales, ha dicho la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que las inhabilidades e incompatibilidades son de aplicación restrictiva y no pueden aplicarse vía interpretación extensiva. En este orden de ideas, las inhabilidades e incompatibilidades para participar en licitaciones y contratar con el estado se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. En similares términos, la jurisprudencia coincide en interpretar el conflicto de interés como la concurrencia de intereses antagónicos en quien ejerce funciones públicas, por lo cual puede afectarse la transparencia de las decisiones que le competen y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público. En la práctica el conflicto de interés no es otra cosa que una modalidad específica del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y por ende la jurisprudencia ha dicho que su consagración debe ser expresa, al tiempo que su interpretación estricta, dado que no es posible su aplicación extensiva o analógica. En conclusión, la solicitud es improcedente. (VER RESPUESTA 12 DE LA PRIMERA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PUBLICADAS EN EL



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SEA-CM-004-2011
SEGUNDA RONDA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



No.	INTERESADO	PREGUNTA	RESPUESTA
			SECOP)
2.	Ing. Carlos Benítez Firma Consultora Española.	Observación. Somos una firma Consultora española interesada en este proceso y quisiéramos saber si ya hay una fecha estimada para la apertura y cierre del proceso.	Rta. Una vez concluidos los trámites administrativos internos, el pliego definitivo del presente concurso de méritos fue aprobado en Comité de Contratación que se llevó a cabo el 1° de septiembre de 2011, lo cual permite comunicar que el proceso tendrá apertura la segunda semana del mes de septiembre en curso y el cierre se verá reflejado en el cronograma del acto de apertura y del pliego mismo.